

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00196-00

Teniendo en cuenta que los demandados ARCENIO LOPEZ PUENTES y MARIA DE LOS ANGELES BERNAL PUENTES se encuentran notificados del mandamiento de pago y dentro del término para ejercer su derecho de defensa guardaron silencio, sería del caso proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Sin embargo se observa que en acuerdo de pago suscrito entre ellos y el demandante señor OSCAR HERNANDO OSORIO DELVASTO el 21 de septiembre de 2021, acordaron suspender el presente asunto hasta el 1º de octubre de 2024, solicitud que fue denegada por el Despacho, por cuanto no fue suscrito por todas las partes del proceso.

Por tanto y teniendo en cuenta que por auto de 22 de marzo de 2022, se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto de lo demandados ANGELA MARIA LOPEZ BERNAL, SANDRÁ VIVIANA LOPEZ BERNAL, JAIME ARCENIO LOPEZ BERNAL y DORIS LOPEZ BERNAL y se ordenó continuar la ejecución en contra de ARCENIO LOPEZ PUENTES Y MARIA DE LA LOS ANGELES LOPEZ BERNAL, se les requerirá para que indiquen si ratifican la solicitud de suspensión antes referida.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

REQUERIR al abogado DANY ALEJANDRO ALVAREZ MALDONADO apoderado judicial del demandante y a MARIA DE LOS ANGELES BERNAL PUENTES y a ARCENIO LOPEZ PUENTES para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, ratifiquen la solicitud de suspensión del proceso hasta el 1º de octubre d 2024, so pena de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

-2-

AR,

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **88** hoy **21 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdb4f7f106101fdbf3b95a614869be61aa18b44a79bb79cc1fb9468050f753d**

Documento generado en 19/07/2022 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>